

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 del 20 de octubre del 2008, establece que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el numeral 2. Del Art. 264 ibídem manifiesta que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán competencia exclusiva sobre el control del uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, define la autonomía de que gozan los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal ha efectuado una serie de reformas a la Ordenanza de Parcelaciones, Lotizaciones y Urbanizaciones del Cantón Santa Elena, por lo que se hace necesario unificar en un solo cuerpo normativo los cambios necesarios para el desarrollo ordenado del cantón.

Que, de acuerdo con el literal x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es atribución del Concejo Municipal regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

Que, para conseguir un desarrollo planificado y armónico tanto de las áreas urbanas como rurales, el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Santa Elena requiere de la actualización de un marco jurídico, ágil que permita atender de manera oportuna los requerimientos por parte de la ciudadanía en materia de urbanismo.

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los artículos 7, 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

ORDENANZA DE FRACCIONAMIENTO, LOTIZACIÓN, URBANIZACIÓN Y REPLANTEO, ACLARACION DE LINDEROS, RECLAMOS U OTROS SOBRE SOLARES MUNICIPALES O PARTICULARES:

Art. 1.- OBJETO.-

La presente Ordenanza tiene por finalidad cumplir con los contenidos y objetivos determinados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como propender al desarrollo urbanístico del cantón Santa Elena.

Art. 2.- GLOSARIO DE TÉRMINOS.-

Para efectos de interpretación de la presente ordenanza, se adopta el siguiente glosario:

ACERA: Parte lateral de la vía pública comprendida entre la línea de lindero y la calzada, destinada al tránsito de peatones.

ACM: Corresponde a las áreas que deben cederse a la I. Municipalidad como bienes municipales de uso público, esto es, viabilidad, equipamiento comunitario, áreas verdes o libres, etc.

ÁREA BRUTA: Superficie total de un terreno conforme al título de dominio y planos de levantamiento topográfico geo-referenciados, utilizados como denominador, en base a las densidades poblacionales utilizados como norma.

ÁREA DE SERVIDUMBRE: Superficies identificadas en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial destinadas al paso de líneas de alta tensión, acueductos, poliductos u otros sistemas de infraestructura, las mismas deben inscribirse como gravámenes, en el Registro de la Propiedad.

ÁREA NETA O VENDIBLE: Corresponde a las superficies reservadas al propietario o promotor urbanístico, susceptibles de transferencia de dominio como bienes de propiedad privada.

BORDILLO: Elemento constructivo de separación entre el espaldón de la calzada y la acera;

CAMBIO DE USO DE SUELO: Es cuando un suelo está destinado a un uso y se lo cambia mediante resolución del Alcalde.

CERRAMIENTO: Obra menor de carácter permanente, que se levanta en el predio, a partir de la línea de lindero respecto de las áreas de uso público o de predio colindantes y que tiene por objeto impedir el acceso hacia el predio delimitado.

CONJUNTO HABITACIONAL: Viviendas construidas simultáneamente que se desarrollan en un lote o en solares integrados; las viviendas pueden ser individuales o adosadas.

COS: Coeficiente de ocupación de suelo.

CUS: Coeficiente de uso de suelo.

CRC: Conjunto Residencial Continuo.

ETAPAS: Ámbitos urbanísticos autosuficientes, según niveles exigibles de equipamiento y servicios, en que puede subdividirse un proyecto urbanístico. También, las partes en que se prevé subdividir el proceso constructivo de las obras de canalización y/o edificación.

FRENTE DEL LOTE: Es el lindero del lote hacia áreas de uso público.

LICENCIA DE URBANIZACIÓN: Documento municipal que autoriza proyectos de fraccionamiento de acuerdo a normas y cuya omisión impide cualquier tipo de negocio jurídico sobre la materia de dicho proyecto.

LÍNEA DE LINDERO: Línea común que define legalmente el límite entre dos o más lotes, o entre un lote y un área de uso público o comunal.

LOTE: Terreno limitado por otras propiedades, con acceso a una o más áreas de uso público.

LOTIZACIÓN: División de un macrolote en dos o más lotes.

MACROLOTE: Predio resultante de la aplicación de un Programa de Ordenamiento Urbanístico en suelo urbanizable no programado.

PASAJE PEATONAL O DE SERVIDUMBRE: Área de circulación interior ubicada entre edificaciones, destinada exclusivamente a peatones.

RESTRUCTURACIÓN DE LOTES: Acción de volver a lotizar lo antes aprobado, siempre que se continúen aplicando las disposiciones que emanan del ordenamiento jurídico vigente.

SOLAR: Todo lote tendrá la calificación de solar cuando disponga de los servicios de infraestructura básica: agua potable, sistemas sanitario y pluvial, energía eléctrica, que permitan el adecuado funcionamiento de las edificaciones.

SUBDIVISIÓN: Fraccionamiento de un bien inmueble en áreas menores, siempre que estas áreas cumplan con las especificaciones técnicas, reglamentos y normas de área mínima permitida en función del sector y la zona.

SUELO URBANIZADO: Es aquel que se encuentra dotado de infraestructura y servicios básicos o el edificado en al menos el 75% de sus lotes.

SUELO URBANIZADO CONSOLIDADO: El que cuenta con infraestructura y servicios básicos: red o servicio de agua potable, sistema de alcantarillado sanitario y pluvial, y red de servicio de provisión de energía eléctrica.

Art. 3.- SUPERFICIES MÍNIMAS A LOS FRACCIONAMIENTOS, LOTES CON SERVICIOS Y PARCELAS DESTINADAS AL USO AGRÍCOLA EN LOS SECTORES URBANOS Y RURALES.-

Conforme a los informes técnicos de la Dirección de Planificación, se aprobará el fraccionamiento, lotes con servicios y parcelas destinadas al uso agrícola considerando las siguientes dimensiones mínimas:

Fraccionamientos mínimos en sectores urbanos	90m ²
Fraccionamientos mínimos en sectores rurales	250m ²
Fraccionamientos mínimos en lotes con servicios en sector urbano	120m ²
Fraccionamientos mínimos en lotes con servicios en sector rurales	250m ²
Fraccionamientos mínimos en parcelas destinadas para uso agrícola en sectores rurales	1Has

Sin embargo, los proyectos de urbanización o inmobiliarios patrocinadas o impulsados por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI), el área mínima a fraccionar será de 72m².

Se considera fraccionamiento o subdivisión urbana o rural a la división de un terreno en 2 A 10 lotes o solares con frente o acceso a alguna vía pública existente o en proyecto. La urbanización es la división de terreno mayor a 10 lotes o su equivalente en metros cuadrados en función de la multiplicación del área del lote mínimo por 10, que deberá ser dotado de infraestructura básica y acceso, y que será entregada a la institución operadora del servicio para su gestión. Según el caso, se aplicara el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto que se regularan mediante el código orgánico de organización territorial autonomía y descentralización y la presente ordenanza.

Para quienes realicen el fraccionamiento de inmuebles con fines comerciales, sin contar con la autorización de la respectiva autoridad, la municipalidad aplicara la sanciones económicas y administrativas prevista en la presente ordenanza; sin perjuicio de las sanciones penales si los hechos constituyen un delito, en este último caso las municipalidades también podrá considerarse como parte perjudicada.

Art. 4.- REQUISITOS PARA APROBACIÓN DE UN FRACCIONAMIENTO, LOTIZACIÓN Y URBANIZACIÓN.-

Todo proyecto de fraccionamiento, lotización y de urbanización que vaya a ser aplicado dentro de la jurisdicción del cantón Santa Elena, para ser aprobados por el Alcalde, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida al Alcalde en secretaria general.
- Escritura pública debidamente catastrada.
- Recibo de pago de impuestos prediales del año en curso.
- Certificado de no adeudar al municipio.
- Pago de Tasa de fraccionamiento.
- En el caso de proyectos urbanísticos los promotores deberán entregar copia certificada de los planos con coordenadas UTM de su aprobación debidamente protocolizados e inscritos en el Registro de la Propiedad de Santa Elena y cumplir con lo establecido en el Art. 470 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 5.- DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO.-

Cumplidos los requisitos del artículo 4 de la presente ordenanza, se iniciará el trámite con la emisión de los informes técnicos y legales emitidos por las Direcciones y Jefaturas inmersos en el Proceso.

El Alcalde o Alcaldesa asentirá con su registro digital la negación o la aceptación del trámite y continuará su flujo de procesos, tal como se detalla a continuación:

- 1) Jefatura de Catastro y Avalúo, donde verificara la disponibilidad definitiva del predio solicitado, el costo de la tierra y la propiedad si existiera;
- 2) Dirección de Desarrollo Urbano, inspeccionará e informará la factibilidad del fraccionamiento basadas en las normas técnicas y demás establecidas en esta ordenanza;
- 3) Dirección de Planificación informará sobre el uso del suelo.
- 4) El departamento de sindicatura municipal emitirá su criterio jurídico y que remitirá al Alcalde.

En base a los informes técnicos y legales, el Alcalde o Alcaldesa emitirá su dictamen a través de la Secretaria General; en caso de ser favorable remitirá a la Dirección Financiera para que proceda con la liquidación de las tasas correspondiente.

Art. 6.- DEL CÁLCULO Y FORMA PAGO A LA TASA POR DERECHO DE FRACCIONAMIENTO.-

Para el cálculo de la Tasa de fraccionamiento se aplicara el factor del 0,5% sobre el avalúo del metro cuadrado de acuerdo a la tabla valorativa del valor del suelo expedida mediante la ordenanza que aprueba el plano del valor de suelo urbano y rural vigente.

RANGO DE ÁREAS (METROS CUADRADOS)	FORMULA	TASA MINIMA
		VALOR EN BASE A LA RBU
0 A 500	Tasa de fraccionamiento = (Avalúo del m2 del suelo urbano o rural vigente*Superficie)*0,5%	15%
501 A 1500		30%
1501 A 5000		40%
5001 A 10000		70%
10001 A 20000		130%
20001 EN ADELANTE		170%

Art. 7.- DEL CÁLCULO Y FORMA DE PAGO POR COMPENSACIONES A ESPACIOS DE ÁREAS VERDES Y COMUNALES.-

En la división de suelo para Fraccionamiento y Urbanización, el pago de la compensación se aplicará de acuerdo a lo que expresa el artículo 424 del COOTAD.

A continuación, se detalla la entrega de la sumatoria de áreas verdes, comunales y de vías en relación al total de las áreas útiles del terreno o de la propiedad.

RANGOS DEL TAMAÑO DEL LOTE A FRACCIONARSE (M2)	COMPENSACIÓN (%)
Hasta 250	15
250,01 -500	16
500,01-750	17
750,01-1000	18
1.000,01-5.000	19
5.000,01-10000	20

Nota: Los predios superiores a 1.000 m2 y menores a 10.000 m2 de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial y los criterios Técnicos de la Dirección de Planificación podrán acogerse al pago de la Compensación en el porcentaje que se indica en la Tabla que se detalla.

“Con estos recursos, el Gobierno municipal del Cantón deberá a través de la Dirección Financiera crear un fondo para la adquisición de áreas verdes, comunales y/o de obras para su mejoramiento”

Art. 8.- PROYECTOS DE DESARROLLO URBANÍSTICOS.-

Los proyectos de urbanización para que sean aprobados por el Alcalde o Alcaldesa, se sujetarán a los parámetros urbanísticos siguientes:

- 1) El área útil vendible del suelo destinado a edificaciones de residencia, no será mayor al 60 % del área total que se proyecta urbanizar.
- 2) El área útil vendible del suelo destinado a edificaciones de actividad comercial, no será mayor al 5% del área total del lote que se proyecta urbanizar.
- 3) Al área útil no vendible del suelo destinado para calles y avenidas, incluyendo en ella aceras y bordillos no serán menores al 25% del área total que se proyecta urbanizar.
- 4) El área útil común del suelo no vendible destinada a áreas verdes y comunales, será entre 15% y 25% de conformidad con lo dispuesto en el artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
- 5) En todo terreno a urbanizar que colinde con estero o canal de aguas lluvias, se impondrá una servidumbre no menor a 8,00 metros de ancho por toda la longitud del referido estero o canal, que servirá para el mantenimiento del mismo, sin perjuicio del retiro de la zona de playa que establezca la Secretaría Técnica del Mar SETEMAR.
- 6) Las lotizaciones que se desarrollen dentro del perímetro urbano de la cabecera cantonal y de las cabeceras parroquiales se sujetarán al régimen porcentual de uso de suelo señalado en el Art. 3 de la presente Ordenanza.
- 7) Si el proyecto urbanístico no contempla lo enunciado en el numeral 2, ese porcentaje se lo podría distribuir equitativamente en las áreas enunciadas en los numerales 3 y 4.



Art. 9.- DE LOS PROYECTOS URBANÍSTICOS ANTERIOR A LA APROBACIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA.-

Las lotizaciones y urbanizaciones para la construcción de viviendas localizadas dentro de las áreas urbanas de la cabecera cantonal y de los perímetros urbanos de las cabeceras parroquiales rurales del Cantón, que hubieren comenzado a realizarse con anterioridad y de las que se hubieren vendido lotes por lo menos con un año de anticipación a la vigencia de esta Ordenanza, deberán también entregar, si no lo hubiesen hecho, una copia del plano de lotización o urbanización en la Dirección de Planificación Municipal; el Titular de esta Dirección procederá a elaborar el informe técnico en conjunto con el departamento de Asesoría Jurídica el cual será remitido al Alcalde quien dará su dictamen correspondiente. El propietario promotor protocolizará el plano ante un notario e inscribirá el plano en el Registro de la Propiedad del Cantón Santa Elena, que extenderá la debida certificación de inscripción.

La presentación de los planos, contendrá la ubicación geográfica del proyecto en el territorio del cantón. No tendrán ningún valor ni efecto, las enajenaciones y transmisiones del dominio de terrenos, que se efectuaren con violación a las disposiciones de esta Ordenanza, ni aún por concepto de particiones hereditarias.

Los proyectos de urbanización, en función de su extensión podrán llevarse a cabo por etapas de acuerdo a sus edificaciones, cada etapa tendrá como mínimo 4 Has; de tal manera que, avanzado hasta el 50% en una de ellas, de acuerdo con el informe favorable de la fiscalización, se prosiga con la ejecución de las siguientes y así sucesivamente.

La creación de nuevas poblaciones o centros urbanos en áreas rurales, sólo se permitirá efectuar a partir de la aprobación del plano de fraccionamiento por parte de la Dirección de Planificación Municipal y la autorización de parte del Alcalde o Alcaldesa, protocolizado ante un notario público e inscrito en el Registro de la Propiedad de Santa Elena. Dicho plano contendrá además de los linderos y medidas de los lotes, memorias técnicas y vías de tráfico para intercomunicación entre los lotes y canalización para el desalojo de las aguas lluvias.

El Alcalde no autorizará ni aprobará solicitudes para fraccionar, lotizar y urbanizar en áreas en las que no constare la solución técnica del drenaje transversal de las aguas lluvias, poliductos, y otras afectaciones, así como la certificación de la Dirección de Gestión de riesgo y Gestión Ambiental.

Art. 10.- RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.-

El seguimiento y supervisión de todas las etapas estará a cargo de la Dirección de Obras Públicas Municipales a través de la Sección de Fiscalización. Una vez construidas las obras de urbanización, los proyectistas están obligados a entregar las obras ejecutadas al Municipio, dicha entrega se la realizará inicialmente mediante la suscripción de una acta de entrega – recepción provisional y luego de transcurrido el periodo de funcionamiento satisfactorio de un año se procederá a la suscripción del acta de entrega recepción definitiva.

La comisión encargada de la recepción provisional y definitiva de las obras, estará integrada por: Director de Obras Públicas, Director de Planificación, Y la Comisión de Planificación y Presupuesto, el proyectista. El plazo máximo para el trámite de recepción de las obras ejecutadas es de quince (15) días.

Art. 11.- RECEPCIÓN PROVISIONAL.-

La recepción provisional se solicitará y substanciará en la Dirección de Obras Públicas Municipales, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de recepción provisional de las obras de urbanización, dirigida al Director de Obras Públicas Municipales; y,
- b) Informe de conformidad de las obras eléctricas, otorgado por la institución respectiva.

Recibida la documentación el Director de Obras Públicas Municipales solicitará los informes de aceptación y conclusión de las obras de infraestructura, y finalmente se suscribirá el acta de entrega-recepción provisional de las obras de urbanización.

Durante el lapso entre la suscripción del acta de entrega – recepción provisional y el de entrega definitiva el constructor estará obligado a mantener y reparar los daños que se susciten en la infraestructura de la obra, sin perjuicio de que la Municipalidad pueda realizar tales reparaciones a costa del urbanizador.

Art. 12.- RECEPCIÓN DEFINITIVA.-

Para el caso de la recepción definitiva se cumplirán con los mismos requisitos y se seguirá el procedimiento señalado en el artículo anterior. A partir de la suscripción del acta de entrega recepción definitiva, la Municipalidad se obliga a dar el mantenimiento y reparación de las obras de infraestructura recibidas.

Art. 13.- PERMISO PARA VENTA DE LOTES.-

La Municipalidad concederá permisos para la venta de lotes en las divisiones o urbanizaciones y en las subdivisiones o fraccionamientos que cuenten con las obras de infraestructura terminadas y en las que no teniendo estos servicios, cuenten con la aprobación de los estudios complementarios de vía, agua potable, alcantarillado y energía eléctrica previo a un acta compromiso mediante la cual se permite la venta de un determinado número de lotes para financiar las obras de infraestructura.

Únicamente, se autorizarán construcciones en lugares que posean obras de infraestructura.

En los terrenos destinados, según la zonificación municipal, a usos agrícolas, forestales y ganaderos se autorizarán construcciones que consistirán en una vivienda unifamiliar de carácter rural, cuya edificación no superará los dos.

Art. 14.- OBLIGATORIEDAD DE OBRAS PARA DIVISIONES Y SUBDIVISIONES.-

Los propietarios que deseen dividir o urbanizar, subdividir o fraccionar sus predios dentro del perímetro cantonal, estarán obligados a dotarlos de lo siguiente:

- a) Calles compactadas y afirmadas (pavimentación y adoquinamiento).
- b) Alcantarillado o sistema sanitario.
- c) Electrificación.
- d) Agua potable.
- e) Área Comunitaria y recreacionales.
- f) Espacios verdes.
- g) Veredas en obras en área urbana y de expansión urbana.
- h) Sumideros de calzada en obras en área urbana y de expansión urbana.

Efectuada la apertura de las calles, se ejecutarán de inmediato las obras de infraestructura necesarias para evitar la erosión del terreno. A partir de la fecha de apertura de calles, debidamente autorizado por el departamento de Obras Públicas, el propietario o responsable de la urbanización tendrá el plazo máximo de doce (12) meses para concluir los trabajos de compactación, afirmado, lastrado, veredas y obras sanitarias.

En caso de no hacerlo se aplicará una multa progresiva, equivalente al avalúo de los trabajos que deberán realizarse, partiendo del diez por ciento (10%) el primer mes, hasta llegar al décimo que será el equivalente al cien por ciento (100%) el valor total de la obra, y luego de lo cual se iniciará el procedimiento coactivo sin perjuicio de la indemnización por daños que pudieren originar a terceros y a la propiedad pública.

No se concederá permiso para la venta de lotes ni se permitirá la construcción de edificios en tanto no tengan servicios e infraestructura.

Art. 15.- FRACCIONAMIENTO AGRÍCOLA.-

Las parcelaciones agrícolas se efectuarán a terrenos situados en zonas rurales destinados a cultivos o explotación agropecuaria. De ninguna manera se podrá fraccionar bosques, humedales y otras áreas consideradas ecológicamente sensibles de conformidad con la ley o que posean una clara vocación agrícola.

Art. 16.- PARTICIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DEL INMUEBLE.-

El gobierno Municipal actuará acorde a los expresado en el Art. 473 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) que dice: *“En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición.”*

Art. 17.- POTESTAD DE PARTICIÓN ADMINISTRATIVA.-

Cuando por resolución del órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Santa Elena, se requiera regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados en su circunscripción territorial en predios que se encuentran proindiviso, el alcalde o alcaldesa, a través de la dirección de planificación, de oficio o a petición de las partes, estará facultado de ejercer la partición administrativa, siguiendo el procedimiento y reglas que se detallan en el art 486 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Art. 18.- SANCIONES Y MULTAS.-

Si se realizaren lotizaciones, parcelaciones o urbanizaciones sin aprobación del Alcalde, quienes directa o indirectamente las hayan llevado a cabo o se hayan beneficiado en alguna forma de ellas, no adquirirán derecho alguno y el Gobierno Municipal podrá solicitar el enjuiciamiento penal de los responsables y la imposición de las sanciones correspondientes por las infracciones cometidas.

Los propietarios o promotores que no cumplieren con la realización de las obras a que estén comprometidos o que incumplan sin justificación el plazo establecido para la terminación de las obras de infraestructura urbanística podrán ser sancionados por Comisaría Municipal, mediante el Procedimiento Administrativo Sancionador establecido en la sección cuarta del capítulo VII del Título VIII (art. 395 al 403) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, con multa de hasta el 100% del valor de la superficie urbanizada, sin perjuicio de ser obligados a la ejecución de las obras.

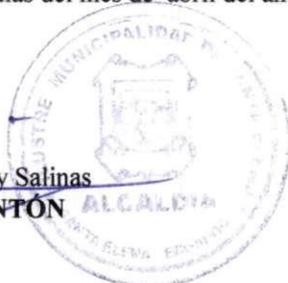
DISPOSICIONES GENERALES

Primera - Vigencia.-

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web del GAD Municipal.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Elena, a los dos días del mes de abril del año dos mil dieciséis.-

Lic. Dionicio Gonzabay Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN



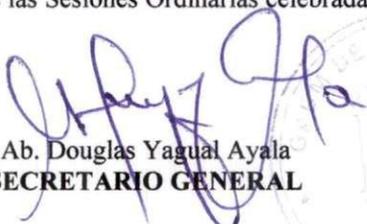
Ab. Douglas Yagua Ayala
SECRETARIO GENERAL



SECRETARIA MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ELENA

Santa Elena, 03 de abril de 2016

CERTIFICO: Que la “**ORDENANZA DE FRACCIONAMIENTO, LOTIZACIÓN, URBANIZACION Y REPLANTEO, ACLARACION DE LINDEROS, RECLAMOS U OTROS SOBRE SOLARES MUNICIPALES O PARTICULARES**”, ha sido discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal al tenor de los tipificado en los literales a) y b) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, durante las Sesiones Ordinarias celebradas los días 22 de marzo de 2016 y 02 de abril de 2016.

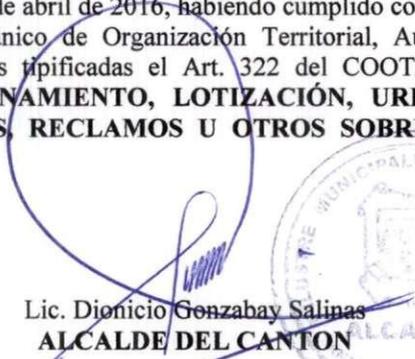


Ab. Douglas Yagual Ayala
SECRETARIO GENERAL

ALCALDIA DEL CANTON SANTA ELENA

Santa Elena, 03 de abril de 2016

Una vez que la “**ORDENANZA DE FRACCIONAMIENTO, LOTIZACIÓN, URBANIZACION Y REPLANTEO, ACLARACION DE LINDEROS, RECLAMOS U OTROS SOBRE SOLARES MUNICIPALES O PARTICULARES**”, ha sido discutida y aprobada en las Sesiones Ordinarias celebradas los días 22 de marzo de 2016 y 02 de abril de 2016, habiendo cumplido con todas las disposiciones y requisitos contemplados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, esta Alcaldía en uso de las facultades tipificadas el Art. 322 del COOTAD, SANCIONÓ LA PRESENTE “**ORDENANZA DE FRACCIONAMIENTO, LOTIZACIÓN, URBANIZACION Y REPLANTEO, ACLARACION DE LINDEROS, RECLAMOS U OTROS SOBRE SOLARES MUNICIPALES O PARTICULARES**”.



Lic. Dionicio Gonzabay Salinas
ALCALDE DEL CANTON

SECRETARIA MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ELENA

Proveyó y firmó el Decreto que antecede el señor Lcdo. Dionicio Gonzabay Salinas, Alcalde del Cantón, a los dos días del mes de abril del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.- Santa Elena, 03 de abril de 2016.



Ab. Douglas Yagual Ayala
SECRETARIO GENERAL